

ACUERDO N° 141/2018

En sesión ordinaria de 17 de octubre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 4 de julio de 2018, la Fundación Magisterio de la Araucanía, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud conjunta para el reconocimiento oficial y para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media humanístico-científica en el Liceo Padre Alcuino, de la comuna de Lanco, establecimiento que imparte educación media técnico-profesional.
2. Que, para la creación del nivel de educación media humanístico-científica, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, es decir, las comunas de Lanco, Mariquina, Máfil, Los Lagos y Panguipulli.
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°1080 de 2017, se designó la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto.
4. Que, con fecha 31 de agosto de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°0954 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación para el Magisterio de la Araucanía, respecto del Liceo Padre Alcuino, de la comuna de Lanco, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, por medio del Oficio Ordinario N°1114 de 6 de septiembre de 2018, se remitieron los antecedentes a este Consejo, los que fueron recibidos con fecha 7 de septiembre del presente año.



6. Que, adicionalmente, con fecha 5 de octubre de 2018, se solicitó el envío de antecedentes complementarios que hubieran formado parte del proceso de otorgamiento de la subvención, con el fin de que en la revisión que efectuara este Consejo, pudiera tenerse en cuenta información relevante susceptible de esclarecer los fundamentos del otorgamiento de la subvención.
7. Que, con fecha 11 de octubre de 2018, el Consejo recibió antecedentes complementarios sobre el procedimiento de otorgamiento de la subvención.

CONSIDERANDO:

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la no existencia de un proyecto educativo similar al que se pretende desarrollar, en el respectivo territorio, causal que ha sido establecida por el artículo 13 letra b), y desarrollada en el artículo 16 del Decreto.
- 2) Que, la letra a) del artículo 16 aludido, dispone que: *"Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: ...*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio;"*
- 3) Que, la Resolución Exenta N°0954 de 2018, en su considerando N°5 señala que:

"...la comisión analizando la presentación del sostenedor emite su conformidad por las siguientes observaciones:

Que, se cumple con el artículo 13 letra b) del Decreto 148/2016, esto es que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar. A mayor desarrollo, no existe Proyecto Educativo Institucional similar a uno ya existente en el territorio, específicamente poder dar continuidad a la formación Media Científico- Humanista en establecimientos educacionales pertenecientes al Magisterio de la Araucanía. Se realizó encuesta a 185 estudiantes, existiendo 114 que mostraron su interés en realizar estudios H.C. en el Liceo Padre Alcuino".

Que, sin perjuicio de lo anterior, la resolución aludida, fue rectificada por la Resolución Exenta N°1090 de 11 de octubre de 2018, la que, en lo pertinente sustituye el considerando N°5, por el siguiente:

"5° Que, la comisión analizando la presentación del sostenedor emite su conformidad por las siguientes observaciones:



Que, se cumple con el artículo 13 letra b) del Decreto 148/2016, esto es que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.”

- 5) Que, además, se acompañó como antecedente el documento “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016”, de fecha 9 de octubre de 2018, en el que la Comisión señala:

“De conformidad con el artículo 18 del Decreto 148/2016 de Educación se ha reducido el territorio a las zonas de Malalhue, Melefquen, Quilche, Correltue y alrededores, debido a que las otras opciones de enseñanza H.C. en la comuna de Lanco, ubicadas aproximadamente a 30km, se encuentran a más de una hora promedio en transporte público. Esto debido a la alta tasa de ruralidad que incluye el paso a través de caminos internos sin pavimento a fin de acceder a la ruta principal de una vía, la que tiene límites de velocidad controlados a 60k/h, visibilidad nula en algunos sectores debido a la neblina y constantes escarchas durante la temporada de invierno. Respecto a las comunas colindantes de Lanco en la Región de Los Ríos se ha podido constatar a través de su georreferenciación, que se encuentra a 50,5km del centro de Panguipulli y a 60.8km del centro urbano más cercano de Mafil. Todas las opciones anteriores han sido excluidas del territorio de análisis debido a la dificultad de acceso en zona rural y los motivos anteriormente expuestos.

Revisado el registro de establecimientos educacionales de la Región emitido por el Departamento de Planificación de esta Secretaría y el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento, se ha podido constatar que no existen establecimientos educacionales católicos que impartan enseñanza media científico humanista en el territorio, razón por la cual se acredita los términos de lo exigido en el artículo 16 letra b) del Decreto 148/2016 de Educación...específicamente contar con un sello católico-cristiano en enseñanza científico humanista...”

- 6) Que, sin perjuicio de la extemporánea reunión de la Comisión, esto es, luego de dictada la Resolución aprobatoria de la solicitud, sin que constara informe anterior de dicho cuerpo, lo cierto es que lo expuesto por ella da cuenta de que las circunstancias del establecimiento ameritan que se efectúe una reducción del territorio, de la manera que el informe realiza. A pesar de que dicha reducción no se efectuó en la forma que se dispone en el Decreto (es decir, por medio de una solicitud del sostenedor al Seremi y una decisión de éste en tal sentido), cabe concluir que considerado el territorio de las zonas de Malalhue, Melefquén, Quilche, Correltue y alrededores, el establecimiento es el único que impartirá el nivel de educación media humanístico-científica, por lo que la causal del artículo 16, letra a), puede considerarse como acreditada.

- 7) Que, sin perjuicio de la comprobación de la causal, cabe anotar que en la tramitación de la solicitud no se respetó el plazo de 3 días para la conformación de la Comisión Regional a la que se refiere el artículo 7° del DS, ni aquel de 30 días para que la Secretaría adoptara la decisión, tal y como lo exigen las normas correspondientes.



- 8) Que, por último, cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 4° del Decreto, fecha que está establecida en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye además de la acción propia de la Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiéndose que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Fundación Magisterio de la Araucanía, presentó respecto del Liceo Padre Alcuino, de la comuna de Lanco, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°0954 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Los Ríos, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media humanístico-científico.
- 2) Hacer presente a la Secretaría Regional además que, en adelante, la circunstancia de remitirse para la ratificación, solicitudes que hayan sido aceptadas a trámite con posterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 4° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, se tendrá en consideración por este Consejo para la adopción de su decisión.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 06 NOV 2018

Resolución Exenta N° 363

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, con fecha 7 de septiembre de 2018, mediante Oficio Ordinario N°1114, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°0954, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Liceo Padre Alcuino, de la comuna de Lanco;
- 4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 141/2018, respecto del Liceo Padre Alcuino, de la comuna de Lanco, y
- 5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 141/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2018, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 141/2018

En sesión ordinaria de 17 de octubre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 4 de julio de 2018, la Fundación Magisterio de la Araucanía, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud conjunta para el reconocimiento oficial y para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media humanístico-científica en el Liceo Padre Alcuino, de la comuna de Lanco, establecimiento que imparte educación media técnico-profesional.
2. Que, para la creación del nivel de educación media humanístico-científica, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, es decir, las comunas de Lanco, Mariquina, Máfil, Los Lagos y Panguipulli.
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°1080 de 2017, se designó la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto.
4. Que, con fecha 31 de agosto de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°0954 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación para el Magisterio de la Araucanía, respecto del Liceo Padre Alcuino, de la comuna de Lanco, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, por medio del Oficio Ordinario N°1114 de 6 de septiembre de 2018, se remitieron los antecedentes a este Consejo, los que fueron recibidos con fecha 7 de septiembre del presente año.
6. Que, adicionalmente, con fecha 5 de octubre de 2018, se solicitó el envío de antecedentes complementarios que hubieran formado parte del proceso de otorgamiento de la subvención, con el fin de que en la revisión que efectuara este Consejo, pudiera tenerse en cuenta información relevante susceptible de esclarecer los fundamentos del otorgamiento de la subvención.
7. Que, con fecha 11 de octubre de 2018, el Consejo recibió antecedentes complementarios sobre el procedimiento de otorgamiento de la subvención.

CONSIDERANDO:

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la no existencia de un proyecto educativo similar al que se pretende desarrollar, en el respectivo territorio, causal que ha sido establecida por el artículo 13 letra b), y desarrollada en el artículo 16 del Decreto.
- 2) Que, la letra a) del artículo 16 aludido, dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: ...*



a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio;”

3) Que, la Resolución Exenta N°0954 de 2018, en su considerando N°5 señala que:

“...la comisión analizando la presentación del sostenedor emite su conformidad por las siguientes observaciones:

Que, se cumple con el artículo 13 letra b) del Decreto 148/2016, esto es que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar. A mayor desarrollo, no existe Proyecto Educativo Institucional similar a uno ya existente en el territorio, específicamente poder dar continuidad a la formación Media Científico-Humanista en establecimientos educacionales pertenecientes al Magisterio de la Araucanía. Se realizó encuesta a 185 estudiantes, existiendo 114 que mostraron su interés en realizar estudios H.C. en el Liceo Padre Alcuino”.

4) Que, sin perjuicio de lo anterior, la resolución aludida, fue rectificada por la Resolución Exenta N°1090 de 11 de octubre de 2018, la que, en lo pertinente sustituye el considerando N°5, por el siguiente:

“5° Que, la comisión analizando la presentación del sostenedor emite su conformidad por las siguientes observaciones:

Que, se cumple con el artículo 13 letra b) del Decreto 148/2016, esto es que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.”

5) Que, además, se acompañó como antecedente el documento “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016”, de fecha 9 de octubre de 2018, en el que la Comisión señala:

“De conformidad con el artículo 18 del Decreto 148/2016 de Educación se ha reducido el territorio a las zonas de Malalhue, Melefuquen, Quilche, Correltue y alrededores, debido a que las otras opciones de enseñanza H.C. en la comuna de Lanco, ubicadas aproximadamente a 30km, se encuentran a más de una hora promedio en transporte público. Esto debido a la alta tasa de ruralidad que incluye el paso a través de caminos internos sin pavimento a fin de acceder a la ruta principal de una vía, la que tiene límites de velocidad controlados a 60k/h, visibilidad nula en algunos sectores debido a la neblina y constantes escarchas durante la temporada de invierno. Respecto a las comunas colindantes de Lanco en la Región de Los Ríos se ha podido constatar a través de su georreferenciación, que se encuentra a 50,5km del centro de Panguipulli y a 60.8km del centro urbano más cercano de Mafil. Todas las opciones anteriores han sido excluidas del territorio de análisis debido a la dificultad de acceso en zona rural y los motivos anteriormente expuestos.

Revisado el registro de establecimientos educacionales de la Región emitido por el Departamento de Planificación de esta Secretaría y el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento, se ha podido constatar que no existen establecimientos educacionales católicos que impartan enseñanza media científico humanista en el territorio, razón por la cual se acredita los términos de lo exigido en el artículo 16 letra b) del Decreto 148/2016 de Educación...específicamente contar con un sello católico-cristiano en enseñanza científico humanista...”

6) Que, sin perjuicio de la extemporánea reunión de la Comisión, esto es, luego de dictada la Resolución aprobatoria de la solicitud, sin que constara informe anterior de dicho cuerpo, lo cierto es que lo expuesto por ella da cuenta de que las circunstancias del establecimiento ameritan que se efectúe una reducción del territorio, de la manera que el informe realiza. A pesar de que dicha reducción no se efectuó en la forma que se dispone en el Decreto (es decir, por medio de una solicitud del sostenedor al Seremi y una decisión de éste en tal sentido), cabe concluir que considerado el territorio de las zonas de



Malalhue, Melefuén, Quilche, Correltue y alrededores, el establecimiento es el único que impartirá el nivel de educación media humanístico-científica, por lo que la causal del artículo 16, letra a), puede considerarse como acreditada.

- 7) Que, sin perjuicio de la comprobación de la causal, cabe anotar que en la tramitación de la solicitud no se respetó el plazo de 3 días para la conformación de la Comisión Regional a la que se refiere el artículo 7° del DS, ni aquel de 30 días para que la Secretaría adoptara la decisión, tal y como lo exigen las normas correspondientes.
- 8) Que, por último, cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 4° del Decreto, fecha que está establecida en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye además de la acción propia de la Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiendo que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Fundación Magisterio de la Araucanía, presentó respecto del Liceo Padre Alcuino, de la comuna de Lanco, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°0954 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Los Ríos, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media humanístico-científico.
- 2) Hacer presente a la Secretaría Regional además que, en adelante, la circunstancia de remitirse para la ratificación, solicitudes que hayan sido aceptadas a trámite con posterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 4° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, se tendrá en consideración por este Consejo para la adopción de su decisión.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Los Ríos 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL

4

